

Acuerdo, aprobando un plan de arbitrios.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º Apruébese el plan de arbitrios emitido por el Consejo municipal del cabo de Gracias á Dios en 30 de julio de 1870, cuyo tenor es el siguiente:

En el Cabo de Gracias á Dios á 30 de julio de 1870. Reunidos los individuos que forman el Cuerpo municipal de esta compresión, con escepcion del vocal don Pedro Reyes que se encuentra ausente, se procedió á organizar el plan arbitrios, cuyos fondos son sumamente necesario para la inversión en la mejora de la comarca, i para el sostenimiento de las autoridades; en cuya virtud se acordó lo siguiente;

La taxa

Por cada casa ubicada en el territorio de la Mosquita, que sirva de habitación, se pagarán anualmente cincuenta centavos.

Por cada finca agrícola dentro del mismo territorio, se pagarán anualmente sesenta centavos por manzana

Por cada cabeza de ganado de asta ó cásco i de tres años arriba que paste en dicho territorio, se pagarán anualmente cinco centavos.

La importación

Todo comerciante que introduzca mercancía estrangeras en el territorio ó cualquier punto que fuere, pagará diez centavos por bulto, caja ó barril grande, i por pequeño cinco centavos.

Por el quintal de acero, fierro, latón, zink i plomo labrado que se importe, se pagarán cinco centavos; i por el quintal de dichos metales que se importen en bruto se pagará un centavo.

La esportacion.

Por cada trozo de madera que se esporte de cualquier tamaño, se pagarán cinco centavos.

Por cada quintal de pieles de venado que se esporte, se pagarán veinte i cinco centavos i por el de cueros de res, diez centavos. Por cada zurrón de añil, se pagarán veinte i cinco centavos, i por cada quintal de zarza, bule, café &c, diez centavos.

Otros derechos.

Los dueños de buques que arriben á cualquier punto de la costa con el objeto de espender mercancías i licores, pagarán por la venta de las primeras, que dure abierta desde uno hasta ocho días, cinco pesos i por la venta de los licores durante los mismos días, diez pesos: escediendo de este término, pagarán diariamente tres pesos, debiendo pasar á la oficina de la Inspección las facturas ó conocimientos de ventas para cobrar del introductor el derecho de diez por ciento.

Por cada embarcación menor que arribe á espender víveres ó cualquier otra clase de negocios, pagará el dueño por todo el derecho un peso

Todo el que fuere preso por corrección de policía, pagara á su salida un peso de carcelaje, conmutable con dos días de trabajos públicos. Las multas de policía que gubernativamente se apliquen, entrarán á formar parte del fondo público del lugar.

El presente plan de arbitrios comenzara á surtir sus efectos, del 1º del entrante agosto del año corriente, entendiéndose que el derecho de taxa se pagará dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año al Agente de policía colector, para que este haga los enteros en debida forma; i desde la fecha citada se llevara á debido efecto, sin perjuicio de someterlo á la aprobación del Supremo Gobierno por conducto del Inspector general Firmamos para constancia - Domingo Cortez, Presidente - Robt Huly, Juez asistente – M. J. Perera, juez asistente – W. Vanghan Jr. Vocal.

2º Comuníquese á quienes corresponde - Managua, setiembre 28 de 1872 - Quadra.

-----*-----